

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Programa provincial para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado

Artículo 1º: Créase el "Programa para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado". Este Programa deberá coordinarse con la ley N° 13.339 en caso de estar configurada la trata de personas y la ley N° 13.297 de EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 2º: El objetivo de este Programa es ejercer actividad preventiva para la liberación y protección de niños, niñas y adolescentes que hayan sido reclutados por el delito organizado y el mejoramiento de la seguridad pública en general.

Artículo 3º: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

Artículo 4º: A los fines de coordinación de acciones, créase un Comité Coordinador que estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Seguridad, (1) representante del Ministerio Público de la Acusación, un (1) representante de la Justicia de Menores, (1) representante de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social. El Comité Coordinador deberá conformarse en el plazo de noventa (90) días de promulgada la presente ley y tendrá su sede en las ciudades de Rosario y Santa Fe.

Artículo 5º: Créase un Consejo Científico ad-honorem el cual podrá estar integrado por organismos y entidades abocadas a la problemática según lo determine la reglamentación, los cuales para su integración podrán pertenecer a organismos científicos dependientes de las Universidades, Colegios Profesionales, Conicet, UNICEF, organismos internacionales y toda otra entidad que se considere oportuno convocar. El programa deberá solicitar el dictamen del Consejo, por lo menos una vez al año, para el planeamiento de sus actividades, siendo el mismo de carácter no vinculante.

Artículo 6º: A los fines de la implementación de la presente ley, serán funciones del programa:

a) Elaborar planes de tareas tendientes a la detección, investigación, liberación y posterior custodia y asistencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Programa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) Promover la concertación de acuerdos con Municipios y Comunas, Provincias, la Nación, Organismos Internacionales, Organismos no Gubernamentales (ONGs), Universidades y todo otro organismo que resulte útil para el diseño y ejecución de programas comunes relacionados con los fines de la presente ley.

c) Establecer políticas de lucha contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades ilícitas.

d) Financiar y controlar el cumplimiento de los reglamentos que se dicten para la protección de niños, niñas y adolescentes que formen parte del Programa.

ARTICULO 7º: Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición de defensor, fiscal, juez o tribunal a cargo de causa en la que se detecte una situación objeto del Programa. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar:

a) La opinión del magistrado del Ministerio Público correspondiente.

b) La conformidad del Programa.

En el supuesto de peligro en la demora o inconveniencia de que se adopten las medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberá producir el ingreso provisorio de la persona al programa y realizar las medidas de protección que correspondan.

ARTICULO 8º: La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado provincial, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física del niño, niña o adolescente;

b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento de algún hecho en razón de su grado de afectación social;

c) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;

d) Adaptabilidad del niño, niña o adolescentes a las medidas especiales de protección.

ARTICULO 9º: Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con el niño, niña o adolescente bajo amenaza siempre que no hayan sido causantes o favorecedores de la situación o sometimiento al reclutamiento del mismo.

ARTICULO 10º: Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

a) La custodia personal o domiciliaria:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) El alojamiento temporario en lugares reservados;
- c) El cambio de domicilio;
- d) El suministro de los medios económicos para alojamiento y demás gastos indispensables, en el país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios o de sus familiares;
- e) La asistencia para la gestión de trámites;
- f) La asistencia para la inserción laboral;

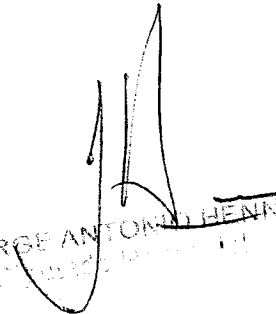
ARTICULO 11: Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación estricta del cumplimiento obligatorio de las disposiciones reglamentarias que se dicten por el niño, niña o adolescente y sus padres, parientes, tutores, guardadores o cualquier responsable que se designe a cargo de acuerdo al Código Civil y Comercial.

ARTICULO 12: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobado será causal suficiente para disponer su exclusión del Programa.

Artículo 13: El Presupuesto incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, los recursos que demande la presente ley se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación nacional o internacional, donaciones o subsidios. Los decomisos aplicados en virtud de la ley de trata que tengan como destino específico un fondo de asistencia directa a los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas y sean delegados a la administración provincial por la autoridad de aplicación nacional.

ARTÍCULO 14: Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE ANTONIO HENN
DIPUTADO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente es un Proyecto de justicia restaurativa que propone establecer un Protocolo para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado por medio de las estructuras competentes del Estado Provincial.

En Argentina, por la Ley Nº 25. 767 se incorporó al Código Penal el Artículo 41 quater que agrava los delitos cuando sean cometidos con la intervención de menores de 18 años de edad, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo.

Pero más allá de lo que la Ley sustenta, hay una discusión que hoy es imprescindible establecer: Debemos dejar de tratar a estos niños, niñas y adolescentes como victimarios y empezar a tratarlo como lo que de verdad son, verdaderas víctimas. Víctimas de abusos, de violencia, como sujetos limitados en el ejercicio y disfrute de los derechos y las falta de oportunidades educativas y laborales para que puedan desarrollar un proyecto de vida autónomo.

Pero es aquí donde debemos ser determinantes en temas de esta importancia. Se trata de implementar políticas públicas que puedan restituirles sus derechos, pero sin embargo en materia de seguridad ciudadana, priman las políticas fuertemente centradas en los aspectos de control coercitivo por las fuerzas de seguridad y de represión punitiva a través del sistema penal. Estas políticas buscan mostrar resultados a corto plazo pero no abordan las causas subyacentes.

La Provincia de Santa Fe ha desarrollado en los últimos años una importante gestión en políticas públicas dirigidas al diseño de la política criminal por medio del cambio del sistema procesal penal, la emergencia en seguridad, la adhesión a la ley contra la trata de personas y la protección de niños, niñas y adolescentes, etc., sin embargo, la finalidad precisa del Programa para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado que estamos impulsando no se ve reflejada en los anteriores instrumentos.

En este sentido en el año 2018 un fallo sentó antecedentes que deben ser tenidos en cuenta al abordar nuevamente este tema.

El precedente del que hablamos involucra a un chico que fue imputado en 2011 luego de un allanamiento en un bunker en la ciudad de Rosario pero en el año 2018 luego de un largo proceso pasó a ser considerado víctima, de hecho en la sentencia se lo menciona como "F.J.R" con sus iniciales teniendo en consideración la Ley 26364 de trata de personas que señala la necesidad del anonimato.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se trata de niños, niñas y adolescentes que a lo largo de 12 horas viven en una situación esclava, con celulares para comunicarse con sus jefes, con armas para defender el lugar y eventualmente su vida, estamos hablando "de reclutamiento juvenil para el delito" tal como señala Julian Axat titular de ATAJO (agencias territoriales de acceso a la justicia) del Ministerio Publico Fiscal "reclutamiento para el delito, trata de personas, criminalidad organizada y delincuencia juvenil vulnerable, pero también de trayectorias de jóvenes hipervulnerabilizados, instrumentalizados por el delito. Este concepto de hipervulnerabilización refiere según Axat a estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de consumo sin margen de decisión sobre su propio cuerpo o subjetividad y hasta pueden dañar a un tercero"

Ya en el año 2015 la Corte Suprema de Justicia de La Nación en la propuesta de Crear una comisión judicial para la lucha contra el narcotráfico señalaba e insistía a través del mismo en la necesidad "de enfrentar el problema del narcotráfico y toda la actividad delictiva vinculada con este flagelo"

Asimismo resalta que el esfuerzo individual de jueces y juezas de todo el país necesita ser complementado con las fuerzas concretas de seguridad, autoridades migratorias y otras dependencias del Poder Ejecutivo Nacional y Provinciales en una actuación conjunta.

Las situaciones de las que estamos hablando refieren tanto a nuestro país como muchos otros de Latinoamérica.

En septiembre de ese mismo año, la Defensoría del Pueblo de Colombia junto a Las Naciones Unidas hizo presentación de un Protocolo Guía para desvincular a los menores de edad que están en el conflicto armado. El documento que fue presentado bajo el nombre "Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz de Colombia", recoge datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y pone a consideración una cifra que no puede ser pasada por alto: de los 7 millones 558 mil personas oficialmente registradas como afectadas por la confrontación (producto de este país en el año 2015), un poco más de 2 millones 300 mil son niños, niñas y adolescentes.

En voz de Rossana Reguillo es importante destacar que tal vez hoy no venga al caso hablar de exclusión social, ni de expulsión social, sino más bien de "Inclusión Desigual" lo que implica que los niños, niñas y adolescentes de los sectores más carenciados ya no estarían por fuera del Estado, como ocurrió en la década del '90, sino dentro del Estado, pero en condiciones desiguales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el año 2013 Horacio Tabares (Director de Vinculo, centro comunitario de salud mental de Rosario) afirmaba que debe "repensarse el abordaje con los niños y jóvenes que están involucrados en el ambiente de la comercialización y el consumo de drogas porque es necesario crear nuevas condiciones y espacios de contención para ir al rescate de subjetividades totalmente alienadas.

Asimismo Tabares pone en perspectiva lo que para estos chicos significa hoy la categoría trabajo, ya no entendida como una práctica productiva, sino una labor delictiva. Ejemplos para estos sobran y son ellos mismos quienes declaran que prefieren estar encerrados ahí antes que ir a la escuela porque la escuela "no paga" (haciendo alusión que en el bunker cobran por día mucho más de los que les paga el estado por volver a estudiar). Estos niños, niñas y adolescentes son detenidos al momento de los allanamientos, y acusados por comercio de estupefacientes cuando en realidad debería ponerse de manifiesto que estos no son más que víctimas y por ende se ven privados de la asistencia que según la ley tienen derecho

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido explícita al señalar que en las zonas donde operan organizaciones criminales, a menudo los niños y adolescentes sufren presiones, amenazas o engaños para que colaboren con esas organizaciones, mientras que otros lo hacen buscando un reconocimiento, un sentido de pertenencia.

Los empresarios del negocio conocen las salidas, posibilidades y realidades y hasta es preocupante el asesoramiento que en muchos casos obtienen. Conocen a ciencia cierta que los menores de 16 años y las embarazadas no quedarán arrestados.

Estos niños, niñas y adolescentes se encuentran en el nivel más bajo de una estructura narco desarrollando tareas de venta, guardia y hasta en muchos casos hasta siendo también consumidores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o como se conoce Pacto de San José de Costa Rica, establece normas precisas para protección de los niños, las cuales no se pueden suspender ni siquiera en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte (art. 27)

El Artículo 19 de la Convención Internacional por los Derechos del Niño dice que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

Queremos mediante esta propuesta propiciar acciones concretas que sean útiles y efectivas para evitar el sufrimiento de muchos niños y sus familias, que han caído en las telarañas de organizaciones criminales, sometiéndolos de diferentes formas en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

violación a sus derechos humanos, por todo lo expuesto, solicito a mis pares
acompañen con su voto el presente proyecto.

JORGE ANTONIO MENDEZ
Diputado